



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmá. Diputación
(Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

Sábado, 7 de diciembre de 1991

Núm. 279

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Delegación de Hacienda de León

NOTIFICACIONES

Los contribuyentes que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, por lo que dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y al artículo 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, se realiza por medio del presente anuncio.

Secretaría general.

IRPF.— Concepto 107.— 1991

N.º Liq.	Apellidos y Nombre	Domicilio	Importe
000010	Construcciones Panero Franco	Lg Villaobispo.— C/ J.R. Jimenez	425.913

IVA.— Cto. 218.— 1991

250158	Andres Burón Fafael	C/ Dieciocho Julio 49.— León	177.578
250176	Martinez Olivera Sigfredo	Lg Carbajal de la Legua "	30.552
250177	Talleres Luan C.B.	Lg. Villacedre C/ Cementerio	57.338
250180	Ramón Ramón Felipe	C/ Ordoño II 26 LEON	170.810
250190	Comunidad Bienes Alonso	C/ Alcalde Miguel Castaño 90 L.	105.444
250192	Comunidad Propietarios Av. Alc. M. C.	C/ " " 19 León	82.181
250194	Huerga Huerga Jose Luis	C/ Sahagún 20 "	58.213
250208	Gonzalez Antuña Andrés	C/ Sancho Ordoñez 2 "	34.907
250209	Carreño Martinez Luis Francisco	C/ Fernando Regueral 46 "	25.223

Reintegro ejercicios cerrados.— Cto. 380.— 1991

100005	López Pozas Fidal Javier	C/ Truchillas 5 "	57.500
100007	Corujo Quidiello Adolfo	Armunia.— C/ J. Antonio 16 "	41.500

Intereses de demora.— Cto. 394.— 1991

000101	Fuentes Palencia Alfredo	C/ Burgos 24.— San And.Rab.	7.600
500691	Fernandez Alonso Jesús	C/ Arcediano Salda 1 León	6.990

N.º Liq.	Apellidos y Nombre	Domicilio	Importe
Sanciones tributarias.- Cto. 398.- 1991			
000040	Exclusivas Ferreras SA	Lg Trobajo Cno. C/ Tarifa 4	10.000
000102	López Mallo Alberto	Lg Villarodrigo Regueras	10.000
500115	González Castro Ulpiano	C/ Santa Engracia 7 León	2.000
000232	Alonso Fernández Julio	C/ Victoriano Cremer 19-León	10.000
500463	Construcciones Ortega Escudero SA	C/ Burbia 5 .-San Andres Rab.	15.000
501549	Gutierrez Suárez Eduardo	C/ Puerta Sol 2 .-León	25.000
501715	Dominguez Vidal Sal	Lg. Trobajo Camino C/ Felix Rd.	25.000
501724	Villalba Alvarez Luis Noe	Lg. San And Rab. Bº Pinilla 4	25.000
		Grupo 67.	
501803	Asoc Cultural Recreativa Cantamilan	Lg Benamariel.-Pz Mayor 3	25.000
501875	González Ferrero Manuel	Lg Alcoba C/ Cuesta 7	25.000
502424	Barrera Castañeda Wenceslao	Lg Castrofuerite 50	20.000
502425	" " "	Lg Castrofuerite 50	20.000
502426	" " "	" "	20.000
502871	Hermanos Beneitez CB	Ps. Salamanca 45 .- LEON	15.000
502874	Montajes Bernesga SA	Gl. Carlos Pinilla 1 "	60.000
502892	Melcón Porras Jose Antonio	Lg Villasinta C/ Real 96	15.000
503268	Alonso y Gonzalez SA	Ps Condesa Sagasta 32.- LEON	25.000
503352	Folios Cartonajes SL	Lg Santa Olaja Rebera Cr.Vil 35	25.000
503523	Flecha Conde Fco José	C/ Padre Lobera 1.- LEON	5.000
503524	" " "	" " "	5.000
503306	Jugocher Sociedad Limitada	C/ Maestros Cantores 2 "	25.000
503547	Mateos Alfayate Lorenzo	C/ Dama Arintero 27 "	5.000
503553	Sol de Viviendas San Esteban-Renueva	Av. 18 de Julio 51 LEON	5.000
503554	" " "	" " "	5.000
503571	Mourelo Dapena Bautista	C/ Sahagún 12 León.-	5.000
503625	Monteagudo Martinez M Piedad	Lg. Trobajo Camino Urb! Atalaya	2.000
503626	" " "	" " "	5.000
503627	" " "	" " "	5.000
503633	Rodríguez Castela María Pilar	Av. San And Rab. 124.-San And. Ra.	2.000
503654	García González Vicente	Lg Virgen Camino C/ Agoncillo 16	2.000
503869	Palanca Olmo Francisco	C/ Cardenal Lorenzana 6.- LEON	5.000
503872	Astarraga Sirgado Nicolas	Pz Calvo Sotelo 5 "	2.000
503886	López Casado Eduardo	C/ General Sanjurjo 21 León	2.000
503894	Villa Orejas Avelino	C/ Pérez Crespo 5 "	5.000
503895	Fernandez Llamazares Gómez Jorge J.	C/ Generalísimo Fr. 10 "	2.000
503899	Cano Gómez Luis Alberto	C/ Generalísimo 15 "	2.000
503905	Fuertes Chamorro Rafael Antonio	C/ Alfonso IX 2 "	5.000
503911	Asesoria Técnica Inge Civil CL	Av. Jose Aguado 24 "	5.000
503912	Castellanos García Jose Luis	Av. Fernández Ladreda 14 "	2.000
503913	González Redondo Patricio	Av. Madrid 12 "	2.000
503920	Rodríguez Peña m Teresa	C/ Sto Toribio Mog 66 "	10.000
503923	Gutierrez García M Carmen	C/ Virgen Blanca 9 "	2.000
503925	Martinez González Julio	C/ Santo Tirso 15 "	2.000
503934	Torregrosa Hernando Soledad	C/ Campanillas 19 "	2.000
503935	" " "	" " "	5.000
503939	Barrios del Blanco Carlos	C/ Fraga Iribarne 10 "	5.000
503940	" " "	" " "	5.000
503942	Mendoza Getino Maria Dolores	C/ Pablo Díez 2 "	5.000
503948	Rodríguez Zapico Miguel Salvador	C/ Anunciata 2 San And.Rab.	5.000
503950	Villar Estevez Jose Luis	Lg Trobajo del Camino. Cm 32	5.000
503951	" " "	" " "	2.000
503958	González González Ana	Lg Velilla León	5.000
503969	Fernández Ceinos Narciso	C/ Antibioticos 80 "	5.000
503970	" " "	" " "	5.000
503971	" " "	" " "	5.000
503972	" " "	" " "	10.000
503973	" " "	" " "	10.000

N.º Liq.	Apellidos y Nombre	Domicilio	Importe
503974	Acedo de Abajo Jose Antonio	Lg. Oteruelo C/ Gen 19 "	5.000
503975	Garcia Martinez Manuel	Bº Armunia C/ Gral 28 "	5.000
503984	Panero Flórez Angel	Ur. Atalaya Leonesa San And. Rab.	5.000
503985	Román Martinez Mariano Javier	Lg Trobajo Camino C/ Mis 14	10.000
504022	Fernandez Mosquera Yolanda	C/ Escuelas 77 Boñar	20.000
504023	" " "	" "	20.000
504024	" " "	" "	5.000
504032	Alonso y González SA	Ps Condesa Sagasta 32 .- LEÓN	25.000
504038	Primer Plano CB	C/ Santa Nonia 12 León	25.000
504047	González Padierna Juan Pedro	Av. Mariano Andres 103 "	25.000
504049	Suárez Centeno Angel	C/ Frontón 6 "	25.000
504053	Bayón Blanco M Luisa	Lg Armunia C./Gral Mola 28	25.000
504054	" " "	" "	25.000
504059	Gutierrez Paz Timoteo	Lg Virgen Camino Cr. León Ast. 5	25.000
504060	Paz Salsón Andrés	Lg Virgen Cno. C/ Pablo Di 18	25.000
504062	Rodríguez Lozano Angel	Lg Morilla Oteros León	25.000
504065	Antón Fernandez Juan	Lg Valderrueda "	25.000
504069	Jimenez Benavente Jose	C/ Escuelas 79 Boñar	25.000
504073	Construcciones Panero Franco SL	C/ Capitan Cortés 6 León	25.000
504091	Imexaf SL	C/ Burgo Nuevo 40 "	25.000
504092	Luengo Iglesias Juan Carlos	C/ Sancho el Gordo 31 "	25.000
504097	Soto Ribera Juan Carlos	C/ S Agustín 7 "	25.000
504102	Marcos Bermudez Mercedes	C/ Suero de Quiñones 12 "	25.000
504172	Herreras Prieto Desiderio	C/ S. Antonio 56.- León	25.000
504173	Jimenez Villasur Jaime	C/ Maestro Uriarte 14 "	25.000
504182	General de Seguridad y Protección	Av. Mariano Andres 54 "	25.000
504206	Ferrallas Hermanos García SL	CR. Carbajal Km 4 Sarriegos	25.000
504214	Acedo de Abajo Jose Antonio	Bº Armunia C/ Obispo I Ro 21	25.000
504224	González Santos Manuel Ramón	Lg Villacedre C/ REal 15	25.000
504225	Morgado Da Costa Fernando Manuel	Lg Villacedre C/ San Roque 11	25.000
504230	González Fernandez Leopolda	Lg Virgen Camino	25.000
504231	Gutierrez Paz Timoteo	Cr. León Ast 5 Virgen del Camino	25.000
504232	Rios García Juan	Lg Virgen del Camino Av. M 1	25.000
504243	Alvarez Diez Juan Ignacio	Av. Asturias 20 Mansilla Mulas	25.000
504246	Pacho Voces Roberto	Cr. Palanquinos Mansilla Mulas	25.000
504254	Calvo Roncero Federico	Cr. Benavente 1 Valderas	25.000
504261	Autoturismo SA	Lg Valdefuente	25.000
504262	Nalda Sola Pablo	Lg Valdefresno	25.000
504275	Diaz Aguado Luisa Fernanda	Lg. Ferral Cr. Villanueva	25.000
504277	Ramos Fernandez Ismael	Lg Albiros Crta Gijón-Ad.	25.000
504287	Vallejo Prieto Avelino	Lg St Maria Rio	25.000
504295	Abad Artime Rufino	C/ Gordón Ordas 4 La Robla	25.000
504296	Buenosvinos Fernández Nieves	C/ Ramón y Cajal 21 La Robla	25.000
504316	Dasilva Bayón Carmen	Lg Olleros de Sabero	25.000
504319	Fernández Fernández Jose Luis	Av Constitución 69 Boñar	25.000
504918	Rubio Riol Adelino	C/ Isaac Garcia Qu.Valencia D. J.	25.000
504934	Calle Ballester Manuel	C/ Gral Franco 20 Cistierna	25.000

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día cinco del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día veinte del mes siguiente. Transcurrido estos plazos, será exigido su ingreso en vía ejecutiva, con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán en cualquiera de las siguientes formas:

1.— En el lugar de su residencia a través de Banco o Caja de Ahorros por medio de abonaré, cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Delegación de Hacienda.

2.— En la Caja de esta Delegación de nueve a trece horas de la mañana.

Contra las liquidaciones anteriores podrá interponerse recurso de reposición ante la Dependencia de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León Secretaria Delegada de la provincia de León, ambos en el plazo de quince días a partir de la presente publicación.

El hecho de interponer recurso no evita el correspondiente ingreso en los plazos indicados.

Nombre	Dirección	Minoración	Resultantes
Gestión tributaria.— Liquidaciones. IVA - 1990.— Mod. 390			
Comercial Industrial Aridos	Av. Padre Isla, 70. LEON	284.304	145.225
Cueto Acevedo Domingo	Av. Padre Isla, 40. LEON	17.999	3.215.263
Costa Silva Jose Fernando	C/Fontañan Eras Renueva, 19-3B. LEON	45.446	16.890
Ferrer Roca S.L.	Pz. Odón Alonso. LEON	35.020	206.349
Garmore, S.L.	Av. Quevedo, 17. LEON	119.511	137.322

Examinadas sus declaraciones periódicas y los datos consignados en la declaración-resumen anual relativa al impuesto y el ejercicio referenciados, resulta un saldo a compensar a su favor al final del ejercicio por los importes reflejados anteriormente, lo que supone una minoración en relación con los saldos declarados por los contribuyentes.

Estas liquidaciones pueden ser recurridas ante esta Oficina en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la publicación de estas notificaciones o ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

Sociedades

Concepto.— Infracción simple (artículo 78 de la L.G.T.) por presentar declaración negativa fuera de plazo previo requerimiento de la Administración.

Modelo.— 200/201 Impuesto sobre Sociedades.

De los datos y antecedentes que obran en esta oficina y por el concepto arriba indicado se deduce que podría Vd. haber incurrido en infracción tributaria tipificada en los artículos 78 y 79 de la Ley General Tributaria y sancionable en base a los artículos 83, 87 y 88 de ese mismo texto legal y artículos 11, 12 y 13 del Real Decreto 2.631/1985 (B.O.E. de 18 de enero de 1986), por lo que se ha procedido a la apertura de los correspondientes expedientes sancionadores por importe de 20.000 ptas., en virtud del artículo 83.1 de la L.G.T.

Dispone Vd. de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de estas notificaciones, para formular por escrito ante esta oficina, las alegaciones que estime procedentes en derecho. Transcurrido este plazo y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones y de los documentos, justificantes y pruebas aportados, se le comunicará la resolución del expediente.

Arteport, S.L. C/. Alcalde Miguel Castaño, 10. Ejercicio 1989.

Edificios y Construcciones Leoneses, S.A. (Ecolsa). C/. Jorge de Montemayor, 22. Ejercicios: 1986, 1987, 1988 y 1989.

Sección de recepción de documentos

De los datos y antecedentes que obran en esta oficina y por los conceptos que se indican se deduce que podría Vd. haber incurrido en infracción tipificada en los artículos 78 y 79 de la Ley General Tributaria y sancionable en base a los artículos 83, 87 y 88 de ese mismo texto legal y artículos 11, 12 y 13 del Real Decreto 2.631/1985 (B.O.E. de 18 de enero de 1986), por lo que se ha procedido a la apertura de los correspondientes expedientes sancionadores por los importes reflejados.

Disponiendo de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación, para formular por escrito ante esta oficina, las alegaciones que estime procedentes en derecho. Transcurrido este plazo y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones y de los documentos, justificantes y pruebas aportados, se le comunicará la resolución del expediente.

Nombre	Domicilio	Periodo	Importe
Asunto.— No atender requerimiento integral en tiempo y forma.			
Astiarraga Sirgado Nicolas	Pz Calvo Sotelo 5 6D LEON	90/2T	25.000
López Clausin m Rocio	Av Jose María Fernan 43 "	90/2T	25.000
Melena Fernández Joaquín	C/ Escla 12 San And. Rab.	90/2T	25.000
Hostelsa SL	C/ Conde Ansures 8 León	90/2T	25.000
Cerezal Varga M Camino	C/ Araduey 11 "	90/2T	25.000
Cid Silvan Juan Carlos	Av. Mariano Andrés 63 3ª Iz. LEON	89/2T	25.000
Transportes Cuervo y Jañez SL	C/ Obispo Almarcha 34 3D León	90/2T	25.000
Sierra Martinez Josefa	C/San Guillermo 21 2ª León	89/2T	25.000

Asunto.— Presentar declaración negativa fuera de plazo por el modelo abajo citado.

Modelo 110.— IRPF

Glass CB	San Claudio 7 León	90/1T	5.000
----------	--------------------	-------	-------

Asunto.— No atender primer requerimiento en tiempo y forma para la presentación del modelo 190.

Gutierrez Suárez Eduardo	C/Puerta sol 2 León	89/	25.000
Martínez Fernández Angel	C/ Donoso Cortés 8 2C León	89	25.000
Dreuper SL	E/ Renueva 11 "	89	25.000
Transportes Cuervo y Jañez SL	C/ Obispo Almarcha 34-3ª León	89	25.000
Restauradores Asociados SA	C/ Lope de Vega 9 2J "	89	25.000
Nocedo Industrial SA	Ordoño II 9 1I "	89	25.000

Asunto.— No atender primer requerimiento en tiempo y forma para la presentación del modelo 200 IS.

Segurifim SA	C/ Virgen Velilla 3 León	89	25.000
Guión Asociados	C/ Ordoño II 33 "	89	25.000

Nombre	Domicilio	Periodo	Importe
Asunto.— Presentar declaración negativa fuera de plazo por el modelo 300.			
González Alonso Jose Manuel	C/ Cipriano de la 22 1Iz León	90/1T	5.000
" " " "	" " " "	90/2T	5.000
" " " "	" " " "	90/3T	5.000
Urbinter SL	C/ Joaquin Costa 1 " "	90/2T	20.000
Saez Saez Jesús	Pz Torres de Omaña 6 Bj Iz " "	90/4T	2.000

Asunto.— No atender primer requerimiento en tiempo y forma para la presentación del modelo 390.

Iban González Juan Carlos	C/ Martín Sarmiento 22 1D León	89	25.000
Edificio la Presa CB	C/ Marqués S Isidro 17 " "	88	10.000
Hermanos Hurtado Fernández Llam.	Av. Jose Antonio " "	88	10.000
Saez Saez Jesús	C/ Agustín Alfageme 2 Iz " "	88	10.000
Pavimentos y Limpiezas SA	C/ Travesía Peregrin " "	89	25.000
Iban Moro Constantino	C/ Jose M Pereda 10 1D " "	89	25.000
Pablos Pérez Manuel	C/ Joaquín Costa 1 1B " "	89	25.000
Maquinaria e Instalaciones SA	" " " "	89	25.000
RVC SA	Ps. Condesa Sagasta 32 " "	89	25.000
Alonso Y González SA	" " " "	89	25.000
Serviotec SA	C/ Padre Risco 20 " "	89	25.000
Fernández Hernando Antonio	Av. Alcalde Miguel Ca 54 1Iz " "	89	25.000
Prieto Puente Juan Carlos	C/ Monja Etheria 14 3C " "	89	25.000

Administración de Hacienda de Ponferrada

UNIDAD DE RECAUDACION

EDICTO

D.ª M.ª José Botana Poisa, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, sita en esta Administración de Hacienda,

Hace saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se detallan, por el Jefe de la Dependencia de Recaudación, ha sido dictada la siguiente:

“Providencia.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 91 y 100 del vigente Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

Por ser desconocido el paradero de los deudores que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía respectiva, requiriéndoles para que conforme dispone el artículo 103.6 del vigente Reglamento General de Recaudación, comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue y para que hagan efectivos los débitos que se consignan, con la advertencia de que transcurrido el plazo de ocho días contados a partir del día siguiente a la publicación de este Edicto en el mencionado BOLETÍN, sin comparecer o abonar los descubiertos, serán declarados en rebeldía, practicándose todas las notificaciones que hayan de hacerseles mediante lectura de la providencia o acuerdo en la propia Unidad Administrativa de Recaudación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 99 del vigente Reglamento General de Recaudación, podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda, o Reclamación Económico-Administrativa en el plazo de quince días hábiles, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada en León, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del repetido texto.

Los plazos de ingreso de las deudas tributarias que se notifican mediante este Edicto, serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurridos los plazos señalados, de acuerdo con lo establecido en el número 1 del artículo 110 del Reglamento General de Recaudación, “se procederá sin más al embargo de sus bienes”.

Para poder realizar los ingresos de las deudas tributarias que se notifican, deberán personarse en la Unidad Administrativa de Recaudación, sita en Ponferrada, Plaza de John Lennon, s/n, donde se les facilitarán los correspondientes abonos.

Que conforme establece el Real Decreto 1327/86, de 13 de junio (B.O.E. de 3 de julio), se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, durante el primer año de ejecución.

Que efectuado el ingreso de estas deudas tributarias, la Administración, cuando así proceda, de acuerdo con la legislación vigente, girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora.

Los deudores a quienes se refiere el presente Edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

Municipio de: Ponferrada.

Apellidos y nombre	Domicilio	Concepto	Año	Importe
ALVAREZ ROCA, JOSE CARLOS	NICOMEDES M. MATEOS, 15	SANCION TRAFICO	91	60,000
ANTA GARCIA, MIGUEL ANGEL	CL REAL, 6	" "	91	60,000
BLANCO MERAYO, JOSE	AV PORTUGAL, 6	" "	91	30,000
BOTO CALVO, ABILIO	HUERTAS SACRAMENTO, 31	" "	91	6,000
BOTO CALVO, ABILIO	HUERTAS SACRAMENTO, 31	" "	91	12,000
CAMBON QUEIJO, MANUEL	PZ MOLINOS, 2	" "	91	6,000
CASTILLO MARTINEZ, ANGEL FCO	PZ CRISTO, 1	" "	91	18,000
EXBIERSA SA	CL ANCHA, 2	" "	91	2,400
FERNANDEZ LOPEZ, ARTURO	CL CORTA S/N	" "	91	60,000
FERNANDEZ SAN VICENTE, ARACELI	GENERAL VIVES, 22	" "	91	30,000
GARCIA DE LA MATA, MIGUEL ANGEL	VIA MIRAVALLS, 4	" "	91	2,400
GARCIA MORAN, JOSE ANTONIO	CM SANTIAGO, 13	" "	91	19,200
GONZALEZ GONZALEZ, ISMAEL	AV PORTUGAL, 23	" "	91	36,000
JUAN OTERO, GUILLERMO	AV ASTURIAS, 143	" "	91	60,000
LOPEZ FERNANDEZ, ARTURO	ALFREDO AGOSTI, 4	" "	91	18,000
LOPEZ OJEA, MANUEL	AV PORTUGAL, 6	" "	91	24,000
LOPEZ VALCARLOS, JAVIER	LG DEHESAS	" "	91	31,200
LUNA SECO, ROSA MARIA	REPUBLICA ARGENTINA, 8	" "	91	48,000
MARTINEZ MENENDEZ, MANUEL	MALAGA, 13	" "	91	2,400
MEJIA GARCIA, RICARDO	ALFREDO AGOSTI, 7	" "	91	6,000
PIZARRAS SANTA COLOMBA SA	LOS MUELLES S/N	" "	91	6,000
PRADA BLANCO ANGEL	CONDE GAITANES, 11	" "	91	36,000
PRADA VALDERREY, JOSE CARLOS	LG DEHESAS	" "	91	60,000
PRADO OVALLE, FCO JAVIER	DR FLEMING, 31	" "	91	30,000
RODRIGUEZ FERNANDEZ ALFREDO	AV PLATA, 9	" "	91	36,000
RODRIGUEZ RASCADO, ISAAC	AV AMERICA, 10	" "	91	60,000
RODRIGUEZ RASCADO, ISAAC	AV AMERICA, 10	" "	91	31,200
SORIA NUÑEZ, GASPAR	CR FABERO, 84	" "	91	42,000
TRANCON HIDALGO, BENJAMIN	CAMPO CRUZ, 32	" "	91	6,000
TRANSPORTES FELIZ SL	RAMON Y CAJAL, 11	" "	91	2,400
VALLINAS BLANCO, DIONISIO ANTONIO	STO TORIBIO, 11	" "	91	2,400
VOCES MERAYO, ANTONIO	JUAN SEBASTIAN ELGANO, 23	" "	91	2,400

Municipio de: Bembibre.

Apellidos y nombre	Domicilio	Concepto	Año	Importe
FERRERO DIEZ, MARIA ANGELES	CL CASTILLA, 3	SANCION TRAFICO	91	6,000
GARCIA MARTINEZ, JOSE MARIA	GENERAL YAGUE, 3	" "	91	6,000
LOPEZ ARIAS, JUAN CARLOS	LOPE DE VEGA, 20	" "	91	60,000
PEREZ MENDEZ, GUMERSINDO	EL PUENTE, 5	" "	91	6,000
PEREZ MENDEZ, GUMERSINDO	EL PUENTE, 5	" "	91	6,000
PIQUERO GUTIERREZ, PEDRO RAMON	GIL Y CARRASCO, 1	" "	91	30,000
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE ANDRES	ELOY REIGADA, 45	" "	91	36,000
SANCHEZ LOIS, MARIA MARGARITA	JOSE ANTONIO, 20	" "	91	18,000
<u>MUNICIPIO DE BENUZA</u>				
VALLE RODERA, ELOINA	LG LOMBA DE CABRERA	" "	91	30,000
<u>MUNICIPIO DE CACABELOS</u>				
MOURIZ MOURIZ, VICTOR	CIMADEVILLA, 43	" "	91	6,000
MOURIZ MOURIZ, VICTOR	CIMADEVILLA, 43	" "	91	60,000
<u>MUNICIPIO DE PUENTE DOMINGO FLOREZ</u>				
BARRIO BAYO, ALBERTO	LG VEGA DE YERES	" "	91	60,000
<u>MUNICIPIO DE TRABADELO</u>				
NUÑEZ IGLESIAS, CONSTANTINO	LG PEREJE	" "	91	120,000
NUÑEZ IGLESIAS, CONSTANTINO	LG PEREJE	" "	91	120,000
<u>MUNICIPIO DE VILLABLINO</u>				
GONZALEZ ALVAREZ, SERGIO	CL GINER DE LOS RIOS, 2	" "	91	24,000
LOPEZ DIAZ, CARLOS	LG CABOALLES DE ARRIBA	" "	91	30,000
<u>MUNICIPIO DE VILLAFRANCA DEL BIERZO</u>				
GONZALEZ CUADRADO, CARLOS	CL CALVO SOTELO S/N	" "	91	6,000
GONZALEZ CUADRADO, CARLOS	CL CALVO SOTELO S/N	" "	91	6,000
PEREZ QUIROGA, ESTHER	CL CALVO SOTELO, 25	" "	91	18,000

Recursos:

De Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico administrativa, en el de quince días ante el Tribunal Económico Administrativo Regional-Secretaría Delegada en León, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto.

El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

León 27 de noviembre de 1991.— El Secretario General, Carlos Alvarez Alvera.— V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S. El Jefe de Gestión Tributaria, Julio Guijo Rodríguez.

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEÓN

NEGOCIADO DE URBANISMO

ANUNCIO

El Pleno Municipal en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de Octubre de 1991, acordó aprobar inicialmente los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Polígono A del Sector Carretera de Madrid, presentados por D. Francisco Lepoutre, en representación de la entidad promotora "ALCAMPO S.A.", cuyo contenido es el siguiente:

* ESTATUTOS

- TITULO I. GENERALIDADES
- TITULO II. ORGANO URBANISTICO DE CONTROL
- TITULO III. REQUISITOS DE INCORPORACION A LA JUNTA DE COMPENSACION
- TITULO IV. CONSTITUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION
- TITULO V. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION
- Capítulo 19. ASAMBLEA GENERAL
- Sección 18. NATURALEZA
- Sección 28. FACULTADES
- Sección 38. CLASES
- Sección 48. CONVOCATORIA
- Sección 58. ACUERDOS
- Capítulo 29. CONSEJO RECTOR
- Sección 18. DESIGNACION
- Sección 28. FACULTADES
- Sección 38. CONVOCATORIA
- Sección 48. ACUERDOS
- Capítulo 39. EL PRESIDENTE
- Capítulo 49. EL SECRETARIO
- TITULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS
- TITULO VII. REGIMEN ECONOMICO
- TITULO VIII. REGIMEN JURIDICO
- TITULO IX. DISOLUCION Y LIQUIDACION
- DISPOSICIONES FINALES.

II TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 18.- DENOMINACION

1. Con la denominación de Junta de Compensación "POLIGONO A-SECTOR CARRETERA DE MADRID" se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León.

2. La junta de Compensación estará integrada por los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito del Polígono "A" del Sector Carretera de Madrid del Plan General de Ordenación Urbana de León, que voluntariamente se incorporen a ella en la forma establecida por el Título III de estos Estatutos.

Artículo 20.- REGIMEN JURIDICO

La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 126 a 130 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1.976, en el reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1.978 y disposiciones concordantes.

Artículo 36.- DOMICILIO

1. El domicilio de la Junta de Compensación se establece en León, calle Monasterio nº 8 25 A.

2. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta a los Organos Urbanísticos competentes.

Artículo 48.- OBJETO

1. Serán fines primordiales de la Junta de Compensación los siguientes:

A) Agrupar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de actuación de la Junta de Compensación que define el artículo 58 siguientes: los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se integran en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios.

B) Llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales previstas en el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación, que se practicarán una vez inscrita la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León, de conformidad a lo establecido en la normativa citada en el artículo 28 anterior, mediante el correspondiente Proyecto de Compensación, y serán inscritas en el Registro de la Propiedad.

C) Ejecutar, en el ámbito de actuación de la Junta de Compensación, las obras definidas en el Proyecto de Urbanización pertinente que desarrolle las determinaciones del Plan Parcial de Ordenación del Sector respecto al Polígono A; las cuales se podrán realizar por adjudicación directa o mediante concurso o subasta, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.

2. Para el cumplimiento de tales fines, la Junta de Compensación podrá:

A) Solicitar del Organismo Urbanístico de Control la expropiación forzosa de terrenos en los supuestos contemplados por los artículos 127-18 y 130-38 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística, siendo beneficiaria la Junta de Compensación.

B) Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para obtener recursos económicos con los que atender la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.

C) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los socios de la Junta de Compensación ante cualesquiera Autoridades y Organismos de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma de Castilla y León o Ayuntamiento de León, así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones, y frente a los particulares.

D) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.

E) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación, así como actuar como fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de aquella; sin que la incorporación de los propietarios a la Junta comporte la transmisión a la misma del dominio de las fincas afectadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y preceptos concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

F) Solicitar del Sr. Registrador de la Propiedad la constancia por nota marginal, y a los efectos de los artículos 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 168.18 del Reglamento de Gestión Urbanística, de la afectación de los bienes y derechos comprendidos en el ámbito de actuación.

G) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los socios correspondan en los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

H) Interesar del Organismo Urbanístico de Control la aprobación del Proyecto de Compensación y del expediente de Expropiación, en su caso.

I) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Mercantil de la provincia de León para el supuesto de que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros efectos en los términos establecidos por el artículo 177 del Reglamento de Gestión Urbanística.

J) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según las normas legales vigentes.

3. En el supuesto del apartado A) del epígrafe anterior, la expropiación forzosa se tramitará por el Organismo Urbanístico de Control, siendo beneficiaria de ella la Junta de Compensación, quien incorporará los terrenos expropiados a la gestión común.

Artículo 58.- AMBITO

El ámbito de la Junta de Compensación está constituido por el Polígono "A" del Sector Carretera de Madrid del Plan General de Ordenación Urbana de León, habiendo sido aprobado el Plan Parcial y Estudio de Detalle por el Excmo. Ayuntamiento, en el Pleno de fecha 27 de abril de 1.988.. Dicho Polígono, tiene una superficie aproximada de 56.370 m2 y sus linderos son los siguientes:

NORTE: Industrias PIVA.
SUR: Ronda Este.
ESTE: Nueva vía de penetración de Puente Castro.
OESTE: Avda. Alcalde Miguel Castaño.

Este Polígono se conoce pública y notoriamente como "GRANJA VITORIA".

Se adjunta como documentación gráfica integrada en el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación, Plano Parcelario y Plano de Delimitación del Polígono.

Artículo 65.- DURACION

La Junta de Compensación tendrá la duración exigida por el cumplimiento de los fines de la misma.

I I I U L O II

ORGANO URBANISTICO DE CONTROL

Artículo 70.- ORGANO URBANISTICO DE CONTROL

El Organo Urbanístico bajo cuya tutela y control actuará la Junta de Compensación Será el Ayuntamiento de León, sin perjuicio de las competencias que legalmente están atribuidas a la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 80.- FACULTADES

Corresponderán al Organo Urbanístico de Control, entre otras, las siguientes facultades:

- A) Fiscalizar la actividad de la Junta de Compensación.
- B) Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.
- C) Aprobar la constitución de la Junta de Compensación.
- D) Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización correspondiente que desarrolle las previsiones del Plan Parcial de Ordenación del Sector Carretera de Madrid relativas al Polígono A.
- E) Tramitar y aprobar, en su caso, el expediente de Expropiación forzosa de los titulares de bienes y derechos en los supuestos del apartado A) del epígrafe 2 del artículo 46 de los Estatutos.
- F) Aprobar el Proyecto de Compensación.
- G) Designar su representante en el Consejo Rector de la Junta de Compensación.
- H) Utilizar la vía de apremio administrativo en los supuestos del artículo 455 de estos Estatutos.
- I) Resolver los recursos de alzada que se formulen contra los acuerdos de la Asamblea General.
- J) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.
- K) Cuantas facultades le estén atribuidas por estos Estatutos o resulten de la normativa legal vigente.

I I I U L O III

REQUISITOS DE INCORPORACION A LA JUNTA DE COMPENSACION

Artículo 75.- COMPOSICION DE LA JUNTA DE COMPENSACION

1. La Junta de Compensación se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos integrados en el ámbito de actuación a que se refiere el artículo 58 de estos Estatutos; quienes ostentarán la condición de socios de la misma.

2. También podrán formar parte como socios de la Junta de Compensación las Empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización correspondientes al ámbito del Polígono A del Plan Parcial de Ordenación del Sector Carretera de Madrid, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General y con arreglo a lo previsto en el art. 127-26 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo 105.- CLASES DE SOCIOS

Los socios de la junta de Compensación serán fundadores o adheridos, en atención al momento de su ingreso; teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 110.- SOCIOS FUNDADORES

Serán socios fundadores los que hubiesen firmado el escrito de presentación del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

Artículo 120.- SOCIOS ADHERIDOS

1. Serán socios adheridos los que se incorporen a la actuación dentro del plazo de quince días de información

pública o desde la notificación de la aprobación inicial del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación; o bien en el plazo de un mes a partir de la notificación de la aprobación definitiva del mismo por el Organo Urbanístico de Control.

2. Para su incorporación a la actuación deberán solicitarlo de aquel Organo mediante escrito en el que se haga constar expresamente su propósito de incorporarse a la Junta de Compensación.

3. El hecho de no presentar en el Registro General del Organo Urbanístico de Control la solicitud prevista en el epígrafe anterior, facultará a la Junta para utilizar el derecho de expropiación mencionado en el apartado A) del epígrafe 2 del artículo 46 de estos Estatutos.

4. Los cotitulares de una finca o derecho designarán a una sola persona para el ejercicio de sus facultades como socio de la Junta de Compensación, respondiendo solidariamente frente a ésta, de cuantas obligaciones dimanen de su condición; y, en el caso de que en el plazo de un mes, a partir del requerimiento formulado por el Consejo Rector, no designaren tal representante, lo nombrará el Organo Urbanístico de Control.

5. Los titulares de fincas menores de edad o que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 130.- EMPRESAS URBANIZADORAS

1. Una vez constituida la Junta de Compensación podrán incorporarse como socios de la misma, las Empresas Urbanizadoras a que se refiere el epígrafe 2 del artículo 95 de estos Estatutos, que habrán de participar con los propietarios en la gestión urbanística, teniendo la condición de socio adherido.

2. La Empresa Urbanizadora deberá solicitarlo de la Junta de Compensación, mediante un escrito en el que se haga constar expresamente su propósito de integrarse en la misma y la aceptación del contenido del Proyecto de bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación aprobado definitivamente por el Organo Urbanístico de Control.

3. Asimismo, deberá especificar la cantidad que ha de aportar para llevar a cabo las obras de urbanización del ámbito de actuación a efectos de su participación en la Junta de Compensación, según lo dispuesto en el artículo 398 de estos Estatutos.

4. El acuerdo aprobatorio de la incorporación a la Junta de Compensación será notificado a la empresa Urbanizadora, al Organo Urbanístico de Control y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León; y en el supuesto de que el acuerdo fuera denegatorio respecto a la solicitud de incorporación, deberá de ser notificado únicamente a la Empresa Urbanizadora.

5. Un representante designado por la Empresa Urbanizadora formará parte como vocal, en todo caso, del Consejo Rector de la Junta de Compensación.

II I I U L O IV

CONSTITUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION

Artículo 140.- ACTO DE CONSTITUCION

Dentro del plazo establecido en el requerimiento que, en su caso, practique el Organo Urbanístico de Control a los socios fundadores y adheridos, -y, en su defecto, dentro de los tres meses siguientes a la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación- se procederá al otorgamiento de la Escritura Pública de constitución con arreglo a lo dispuesto por el artículo 163 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 150.- CONVOCATORIA

1. La promoción de la actuación a que se refiere la Disposición Final segunda designará notario autorizante, lugar, fecha y hora para el otorgamiento de la escritura pública; y lo notificará a los socios fundadores y adheridos, con una antelación de ocho días a la fecha en que haya de procederse a dicho otorgamiento.

2. Los socios, fundadores o adheridos, que no concurran al otorgamiento de la escritura de constitución podrán sentir su incorporación a la Junta de Compensación mediante escrituras de adhesión otorgadas dentro del plazo de los quince días siguientes al otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 160.- ESCRITURA DE CONSTITUCION

1. La Escritura de Constitución deberá contener las siguientes circunstancias:

- A) Relación de propietarios que sean socios, fundadores o adheridos, de la Junta de Compensación, así como de los no incorporados a la misma.

- B) Relación de la totalidad de los bienes y derechos integrados en el ámbito de actuación de la Junta de Compensación.
- C) Personas designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.
- D) Acuerdo de constitución.
- E) Estatutos de la Junta de Compensación.

2. Una copia autorizada de la escritura de Constitución y de las de adhesión, en su caso, se presentará en el Registro General del Órgano Urbanístico de Control; quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio en el plazo de los treinta días siguientes.

3. Aprobada la constitución de la Junta de Compensación, el Órgano Urbanístico de Control elevará el acuerdo, junto con copia autorizada de la Escritura o Escrituras y un ejemplar de los Estatutos debidamente diligenciado, a la Comisión Provincial de Urbanismo de León, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

4. Una vez inscrita la Junta de Compensación, la Comisión Provincial de Urbanismo de León lo notificará al Presidente del Consejo Rector de aquella y al Órgano Urbanístico de Control.

TÍTULO V

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 170.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

1. Los Organos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación serán:

- A) La Asamblea General.
- B) El Consejo Rector.
- C) Ejercerán funciones específicas en la Junta de Compensación:

- A) El Presidente.
- B) El Secretario.

Capítulo 10

ASAMBLEA GENERAL

Sección 10.- NATURALEZA

Artículo 180.- NATURALEZA

La Asamblea General es el Órgano deliberante supremo de la Junta de Compensación, y estará compuesta por todos los socios de la misma, quienes decidirán los asuntos propios de su competencia; quedando obligados todos los socios al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de los recursos y acciones legales pertinentes.

Sección 20.- FACULTADES

Artículo 175.- FACULTADES

Será competencia de la Asamblea General:

- A) Aprobar la Memoria y Cuentas de los ejercicios económicos, previo informe de los Censores de Cuentas.
- B) Aprobar los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios.
- C) Designar los miembros del Consejo Rector -con determinación de los cargos respectivos- y los Censores de Cuentas.
- D) Aprobar, en su caso, la modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su tramitación reglamentaria y aprobación posterior por el Órgano Urbanístico de Control.
- E) Acordar la imposición de derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en los presupuestos o enjugar el déficit temporal de éstos.
- F) Disponer el cese de uno o varios de los miembros del Consejo Rector, así como el nombramiento de quienes hubieran de sustituirles hasta la inmediata renovación reglamentaria.
- G) Autorizar la formalización de los actos enumerados en el apartado I) del epígrafe 2 del artículo 305 de estos Estatutos, y actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de la Junta de Compensación.
- H) Adjudicar la ejecución de las obras de urbanización del ámbito de actuación, a propuesta del Consejo Rector, en una o varias fases y con arreglo a las previsiones del Proyecto de Urbanización.

I) Acordar la constitución de las garantías que se exijan por los Órganos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

J) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

K) Resolver sobre la incorporación de Empresas Urbanizadoras.

L) Acordar la solicitud de los beneficios fiscales urbanísticos y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establezcan en cada caso en favor de la Junta de Compensación o de los miembros de la misma.

M) Solicitar del Órgano Urbanístico de Control la disolución de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el Título IX de estos Estatutos.

N) Cuantas correspondan legal o reglamentariamente a la Junta de Compensación y no hayan sido atribuidas al Consejo Rector por estos Estatutos o delegadas en el mismo por acuerdo de la Asamblea General.

Sección 30.- CLASES

Artículo 205.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 210.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año.

2. Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico -que coincidirá con el año natural- celebrará sesión para censurar la gestión común y aprobar, en su caso, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior, previo informe de los Censores de Cuentas designados al efecto.

3. En el cuarto trimestre de cada año se convocará para conocer y aprobar el Presupuesto del ejercicio económico siguiente, nombrar a los Censores de Cuentas para dicho ejercicio y designar a los miembros del Consejo Rector cuya renovación proceda.

4. En las reuniones de la Asamblea General Ordinaria podrán adoptarse acuerdos sobre cualesquiera otras materias que figuren en el Orden del Día.

5. En caso de urgencia, y con arreglo a lo dispuesto en el epígrafe 3 del artículo 265 de estos Estatutos, podrá la Asamblea General conocer y resolver sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día.

Artículo 220.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1. Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Rector lo estime conveniente a los intereses comunes o cuando lo soliciten de dicho Consejo socios que representen, al menos, el treinta por ciento del total de las cuotas definidas en el art. 398 de estos Estatutos; debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

3. En las reuniones de la Asamblea General Extraordinaria solamente podrán adoptarse acuerdos sobre las materias que figuren en el Orden del Día.

Artículo 230.- DERECHO DE ASISTENCIA

1. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurren la calidad de socio de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos.

2. Los socios podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas -aunque no sean miembros de la Junta de Compensación- que les representen en la Asamblea General.

3. Si la representación tuviera carácter permanente, el socio que haga uso de tal facultad habrá de otorgar el poder notarial pertinente a favor de su representante.

Sección 40.- CONVOCATORIA

Artículo 240.- CONVOCATORIA

1. Las reuniones de la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, serán acordadas por el Consejo Rector y convocadas por el Presidente del mismo, mediante carta certificada remitida a los socios de la Junta con diez días de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse; reputándose válida la notificación siempre que se

dirija al domicilio a que se refiere el apartado D) del epígrafe 1 del artículo 428 de estos Estatutos.

2. La celebración de Asamblea General Extraordinaria a petición de los socios, en la forma dispuesta por el epígrafe 2 del artículo 228 de estos Estatutos, habrá de ser acordada por el Consejo Rector dentro de los quince días siguientes al requerimiento practicado; y la reunión deberá tener lugar dentro de los treinta días siguientes a la adopción de dicho acuerdo.

3. La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

4. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria contendrá, además, la indicación de que en el domicilio social de la Junta de Compensación estará a disposición de los socios, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la memoria y Cuentas del ejercicio anterior, con el informe de los censores, o el presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

Artículo 258.- CONSTITUCION

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 60% del total de las cuotas definidas en el artículo 398 de estos Estatutos.

2. Transcurrida una hora sin alcanzar el quorum indicado se entenderá válidamente constituida la Asamblea General en segunda convocatoria cualquiera que sea el coeficiente porcentual representado por los asistentes.

3. Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los socios, acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General, quedará esta válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, pudiendo adoptar cualquier decisión relacionada con el objeto de la Junta de Compensación.

Sección 34.- ACUERDOS

Artículo 268.- ADOPCION DE ACUERDOS

1. El presidente del Consejo Rector, presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación del acuerdo si procediere, actuando como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente o del secretario se estará a lo dispuesto en el artículo 286 de estos Estatutos.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cuotas de participación presentes o representadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe 5 siguiente.

3. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en el Orden del Día de la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias. No obstante, en el supuesto del epígrafe 5 del artículo 210, podrá declararse de urgencia el conocimiento y resolución sobre asuntos no incluidos en el Orden del día mediante acuerdo adoptado por socios, presentes o representados, que representen la mayoría del total de las cuotas definidas en el artículo 398 de estos Estatutos.

4. No obstante, los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación y ejecución de obras no previstas en el planeamiento urbanístico, requerirán en todo caso el voto favorable de socios que representen el 60% del total de las cuotas definidas en el artículo 398 de estos Estatutos.

5. Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en éstos Estatutos y, sin perjuicio de los recursos y de las acciones legales pertinentes.

Artículo 270.- ACTAS Y CERTIFICACIONES

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará Acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión y en ella se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas; y si no resultara factible su redacción en dicho momento, se designarán dos interventores para que, en unión del Presidente y del Secretario del Consejo Rector, proceda a su redacción y aprobación en el plazo de los quince días siguientes.

2. Dichas actas figurarán en el libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado; y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector y dos de los socios asistentes o los interventores designados en el supuesto del epígrafe 1 anterior.

3. A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

CAPITULO 20

CONSEJO RECTOR

Sección 18. DESIGNACION

Artículo 280.- DESIGNACION

1. El Consejo Rector es el Organo de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación, quedando sujeto en todo momento a la superior competencia de la Asamblea General.

2. EL Consejo Rector estará compuesto por el Presidente, dos Vocales, el representante del Organo Urbanístico de Control y el Secretario, y, en el supuesto del epígrafe 5 del artículo 138 de estos Estatutos, el número de Vocales se incrementará en uno al incorporarse al Consejo Rector el representante designado por la Empresa Urbanizadora incorporada, en su caso, a la Junta de Compensación.

3. Los miembros electivos del Consejo Rector serán designados por la Asamblea General -con indicación expresa de los respectivos cargos- entre quienes ostenten la cualidad de socio de la Junta de Compensación o sean propuestos por éstos. En todo caso, los socios minoritarios cuya suma de cuotas de participación alcance el 25% del total de las cuotas definidas en el artículo 398 de estos Estatutos tendrán derecho a designar uno de los Vocales del Consejo Rector; sin que puedan intervenir en la elección de los restantes miembros de dicho Consejo.

4. El representante del Organo Urbanístico de Control será designado por éste en el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

5. El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, etc.

Artículo 290.- DURACION DEL CARGO

1. El nombramiento de miembro electivo del Consejo Rector tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a la reelección indefinida por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso de la Asamblea General; y la renovación se realizará por mitad de los miembros electivos cada año, correspondiendo la renovación en la primera anualidad de funcionamiento del Consejo Rector a dos de los Vocales.

2. En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad de uno o más componentes del Consejo Rector, la Asamblea General designará entre los socios de la Junta de Compensación a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de la composición de aquél.

3. Si la Asamblea General acordase el cese de uno o más componentes del Consejo Rector, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona o personas que hubieren de sustituirles hasta la renovación inmediata del mismo.

4. La designación del representante del Organo Urbanístico de Control tendrá duración indefinida, pudiendo ser sustituido en cualquier momento por decisión de aquél.

Sección 20. FACULTADES

Artículo 300.- FACULTADES

1. Corresponden al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le están reservados a ésta.

2. Serán funciones específicas del Consejo Rector:

A) Acordar la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, y ejecutar los acuerdos adoptados por la misma.

B) Formalizar la memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea General.

C) Proponer a la Asamblea General el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como los presupuestos extraordinarios, y aplicarlos en la medida correspondiente.

D) Administrar los recursos económicos de la Junta de Compensación.

E) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado I) siguiente, así como acordar la formulación de recursos ordinarios, especiales y extraordinarios ante cualquier jurisdicción y, en general, desarrollar todas las facultades previstas en las Leyes procesales, incluso aliarse, desistir y transigir; pudiendo acordar el otorgamiento de poderes a favor de Abogados y Procuradores.

- F) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualquiera que sea su causa jurídica.
- G) Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito, ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia.
- H) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualesquiera de sus Cajas, Bancos de carácter oficial o privado, Cajas de Ahorro, Sociedades, empresas, particulares, etc.
- I) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio y administración -tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, divisiones, agrupaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, arrendamientos, etc.- relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación o a los socios de la misma, con sujeción a lo dispuesto por la normativa legal y a lo previsto por el planeamiento urbanístico; requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General, salvo dispensa acordada por ésta.
- J) Proponer a la Asamblea General las cuotas de participación correspondientes a los socios de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o incorporaciones o a consecuencia de operaciones de compensación.
- K) Nombrar y separar al personal administrativo o laboral al servicio de la Junta de Compensación, y fijar su retribución y régimen de trabajo.
- L) Fijar las cantidades a que se refieren los apartados E) y F) del art. 425 de estos Estatutos para atender a los gastos comunes y de urbanización, así como la forma y plazos en que han de satisfacerse; y proceder contra los socios morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.
- M) Notificar a los Organos Urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efecto ante aquéllos.
- N) Proponer a la Asamblea General el traslado del domicilio de la Junta de Compensación, y notificar a los Organos Urbanísticos y a los socios dicho cambio.
- O) Cuantas facultades resulten de la legislación urbanística y de los presentes Estatutos.

Sección 3ª. CONVOCATORIA

Artículo 315.- CONVOCATORIA

1. El Consejo Rector se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta de Compensación, a iniciativa del Presidente o a petición de tres de sus miembros.
2. La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario con un mínimo de cuatro días de antelación, quedando válidamente constituido el Consejo Rector cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos tres de sus miembros.
3. Si, estando presentes o representados la totalidad de los miembros del Consejo Rector, acordaren celebrar sesión del mismo, podrá realizarse aquella sin previa convocatoria.

Sección 4ª.- ACUERDOS

Artículo 325.- ADOPCION DE ACUERDOS

Los acuerdos del Consejo Rector, serán adoptados por mayoría de votos reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en caso de empate; y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos previstos en el Título VIII de estos Estatutos.

Artículo 335.- ACTAS Y CERTIFICACIONES

1. De cada sesión del Consejo Rector, se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión; y en ella se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas; y si no resultara factible su redacción en dicho momento, se designará un vocal para que, en unión del Presidente y del Secretario, procedan a su redacción y aprobación en el plazo de los quince días siguientes.
2. Las actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
3. A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos debiera el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Capítulo 3º

PRESIDENTE

Artículo 345.- NOMBRAMIENTO

El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 355.- FUNCIONES

1. Serán funciones del Presidente:

- A) Convocar, presidir, suspender, y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector y dirigir las deliberaciones; pudiendo ser sustituido, en caso de ausencia, por uno de los miembros del Consejo Rector de conformidad a lo previsto en el epígrafe 4 del artículo 285.
- B) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Organos de Gobierno; pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.
- C) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
- D) En la forma que el Consejo Rector determine, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación, cuentas corrientes y/o de ahorro, en toda clase de Bancos o Instituciones de Crédito y Ahorro; disponer de esas cuentas mediante talones, cheques y demás instrumentos de pago; firmar la correspondencia, recibos y resguardos; librar, aceptar, endosar, anular y descontar efectos mercantiles; protestar por falta de aceptación o de pago letras de cambio; y, en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas por la actividad de la Junta de Compensación.
- E) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- F) Formular escritos de cualquier naturaleza ante los Organismos, Entidades y Autoridades de la Administración Pública, así como ejercer cualesquiera actos respecto a los particulares.
- G) En caso de urgencia, otorgar poderes notariales a favor de Abogados y Procuradores, con la amplitud necesaria; debiendo dar cuenta al Consejo Rector en la primera reunión que celebre.
- H) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

2. El Presidente del Consejo Rector lo será también de la Asamblea General y de la Junta de Compensación.

Capítulo 4º

SECRETARIO

Artículo 365.- NOMBRAMIENTO

El Secretario será designado por la Asamblea General, y su nombramiento tendrá una duración de dos años; pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 375.- FUNCIONES

1. Serán funciones del Secretario:

- A) Asistir a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 285 de estos Estatutos para los casos en él previstos; sometiendo al Presidente del Consejo Rector la relación de asuntos que hayan de figurar en las Ordenes del Día de las sesiones de los Organos de Gobierno y Administración.
- B) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas en los Libros de Actas diligenciados al efecto.
- C) Notificar a los socios de la Junta de Compensación los acuerdos de la Asamblea General, así como los acuerdos del Consejo Rector relativos a las materias enumeradas en los apartados D), E), I) y L) del artículo 305 de estos Estatutos; debiendo practicarse la notificación en el plazo de los quince días siguientes a la aprobación del acta correspondiente.
- D) Expedir certificaciones del contenido de los Libros de Actas, con el visto bueno del Presidente.

E) Llevar un Libro-Registro en el que se relacionarán todos los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

F) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

2. El Secretario del Consejo Rector lo será también de la Asamblea General y de la Junta de Compensación.

Artículo 398.- REMUNERACION

El cargo de Secretario podrá ser remunerado, fijando el Consejo Rector la cuantía de dicha remuneración.

TÍTULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 399.- CUOTAS SOCIALES

1. La participación de los socios de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes, así como la determinación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística que han de ser adjudicadas a cada una de aquéllas en el Proyecto de Compensación, individualmente o en régimen de copropiedad, vendrá definida por la cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno corresponda.

2. Para fijar las respectivas cuotas se atenderá a lo previsto en las Bases de Actuación integradas en el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

3. Las cuotas asignadas definirán el voto porcentual de cada uno de los socios de la Junta de Compensación y su participación en los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos; viniendo definido el total de las cuotas de participación por la suma de las cuotas correspondientes a la totalidad de los miembros de la Junta de Compensación.

4. Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida; y en el supuesto de no declararse alguna carga, o de que las declaradas no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el momento de la compensación serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de las parcelas que le correspondan lo que resulte de las cargas omitidas.

5. El valor de los demás bienes y derechos distintos al suelo afectados por el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación que no permanezcan en la titularidad privativa de sus respectivos propietarios no influirá en la participación de los socios y se determinará, a efectos de la indemnización subsiguiente, por aplicación de lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1.954 y preceptos concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1.957, considerándose aquel como parte del costo de las obras de urbanización del ámbito de actuación.

Artículo 400.- TERRENOS CON GRAVAMEN REAL

En el caso de que alguna de las fincas pertenezcan en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo a otra, la cualidad de socio de la Junta de Compensación corresponderá a la primera; sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

Artículo 401.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

1. Serán derechos de los socios de la Junta de Compensación:

A) Ejercer sus facultades dominicales sobre terrenos de su propiedad y las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento urbanístico, en estos Estatutos y en virtud de los acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación, dentro de la esfera de sus competencias respectivas.

B) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos.

C) Participar, como elector o candidato, en la designación de los miembros del Consejo Rector.

D) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del epígrafe 2 del artículo 426 de estos Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas; quedando subrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.

E) Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en el Proyecto de Compensación.

F) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el Título VIII de estos Estatutos.

G) Ser informados en todo momento de la situación de la Junta de Compensación.

H) Percibir, al tiempo de la disolución de la Junta de Compensación, la parte de patrimonio de aquélla que les correspondiera.

I) Presentar proposiciones y sugerencias.

J) Solicitar de la Asamblea General la adopción del acuerdo pertinente de cancelación de las afecciones económicas de la parcela o parcelas adjudicadas en el supuesto del artículo 178.28 del Reglamento de Gestión Urbanística.

K) Los demás derechos que les correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 402.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

1. Los socios de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

A) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

B) Entregar a la Junta de Compensación, en el plazo de un mes a contar de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad; y si los terrenos estuviesen gravados deberá acompañarse una relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantías de las Cargas y Gravámenes. En todo caso, la Junta de Compensación interesará del Registrador de la Propiedad la práctica de la anotación a que se refieren los artículos 129 del Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 169 del Reglamento de Gestión Urbanística.

C) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos y acciones legales a que hubiere lugar.

D) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efecto de notificaciones; el cual, así como sus modificaciones ulteriores, se hará constar en un registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Junta de Compensación, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

E) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación; a cuyo fin, se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada socio, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.

F) Abonar las cantidades que les correspondan para satisfacer el importe de las obras de urbanización a ejecutar y demás gastos de la actuación, en los términos establecidos por el artículo 122 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; así como los costos de conservación de tales obras hasta la recepción de las mismas por el Organismo Urbanístico de Control.

G) Regularizar, en su caso, la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por el Consejo Rector; notificando al Presidente de éste cualesquiera incidencias que se produjeran en la titularidad de los bienes y derechos.

H) Otorgar, en su caso, los documentos necesarios para formalizar las cesiones gratuitas de espacios viales, zonas verdes públicas, equipamientos, etc., resultantes del planeamiento urbanístico; ello sin perjuicio del Proyecto de Compensación que ha de ser sometido a la aprobación del Organismo Urbanístico de Control.

I) Designar, en los supuestos de copropiedad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstos en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquellos; verificando dicha designación -en caso de no existir acuerdo entre los interesados- el Organismo Urbanístico de Control, a favor, necesariamente de uno de los copropietarios.

J) Consentir la ocupación de los terrenos de su propiedad en los supuestos establecidos por el Reglamento de Gestión Urbanística.

2. La condición de socio de la Junta de Compensación es inherente a la titularidad de los bienes y derechos afectados, por lo que la transmisión inter-vivos o mortis-causa de

la propiedad de aquéllos opera automáticamente la subrogación en los derechos y obligaciones del transmitente; a cuyo efecto, en el supuesto de que alguno de los socios tuviese el propósito de proceder a la enajenación parcial o total de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, o de la cuota en que ésta le hubiese sido atribuida, el transmitente deberá notificarlo con quince días de antelación al Presidente del Consejo Rector, indicando los datos personales del nuevo titular; y en la Escritura Pública de compraventa, a cuyo otorgamiento concurrirá el Presidente del Consejo Rector o persona designada por éste, se hará mención de la afectión de los terrenos, de la cuota correspondiente y de la subrogación real.

3. Los socios responderán con todos sus bienes, presentes y futuros, del cumplimiento de las obligaciones dimanantes de su pertenencia a la Junta de Compensación.

I I I U L O VII

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 435.- INGRESOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

- Las aportaciones de los socios.
- Las subvenciones, créditos, etc., que se obtengan.
- El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.
- Las rentas y productos de su patrimonio.
- Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras Entidades y Organismos para la realización de fines urbanísticos.

Artículo 440.- GASTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION

Serán gastos de la Junta de Compensación, los de:

- Promoción de la actuación urbanística.
- Financiación de las obras de urbanización a que se refiere el art. 122 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y de las que acuerden los Organos de Gobierno.
- Abono de honorarios profesionales correspondientes a los instrumentos de planeamiento y gestión y asesoramiento de la actuación urbanística, gastos de administración y personal al servicio de la Junta de Compensación, etc.
- Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos, en el supuesto del apartado A) del epígrafe 2 del artículo 45 de estos Estatutos.
- Funcionamiento de los Organos de Gobierno y Administración.
- Cuanto vengán exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Artículo 450.- PAGO DE APORTACIONES

1. El Consejo Rector, al señalar las cantidades que deban satisfacer los socios integrados en la Junta de Compensación, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

2. La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas asignadas a los socios.

3. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los socios se realizará en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la recepción de la notificación del acuerdo del Consejo Rector acordando el pago; y, transcurrido dicho plazo, el socio moroso incurrirá automáticamente en un recargo del tipo de interés legal del dinero, incrementado en cinco puntos, de la cantidad o fracción no abonada; debiendo ingresar la cantidad debida con los recargos correspondientes en el plazo de un mes a contar del requerimiento que al efecto se le practique.

4. Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago de la aportación adeudada y de los intereses devengados, el Consejo Rector procederá contra el socio moroso por vía judicial o bien instando del Organo Urbanístico de Control la aplicación de la expropiación o el cobro de la deuda total por la vía de apremio administrativo; a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación, que tendrá eficacia ejecutiva a los indicados efectos.

Artículo 460.- ACTUACION

La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia y mediante la prestación personal de sus componentes.

I I I U L O VIII

REGIMEN JURIDICO

Artículo 470.- VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

1. Los presentes Estatutos, una vez aprobados por el Organo Urbanístico de Control el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación, tendrán carácter obligatorio para los socios de la Junta de Compensación y para la Administración, en los términos del artículo 57 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2. Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, de conformidad a lo dispuesto en el epígrafe 5 del artículo 265, requerirá la aprobación del Organo Urbanístico de Control y su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras citado.

Artículo 480.- EJECUTORIEDAD

Los actos y acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de los Organos Urbanísticos; ello sin perjuicio de los recursos a que se refiere el siguiente artículo y de las acciones legales pertinentes.

Artículo 490.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los socios de la Junta de Compensación ante la Asamblea General, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de aquéllos; debiendo resolver la Asamblea General en término de tres meses a partir de la formulación del recurso. Y, en el supuesto de no adoptarse acuerdo por la Asamblea General en el plazo indicado, se entenderá desestimado el recurso.

2. Contra los acuerdos, expresos o tácitos, de la Asamblea General, podrá formularse recurso de alzada ante el Organo Urbanístico de Control, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acuerdo -conforme a lo dispuesto en los artículos 127-56 del Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 29 del Reglamento de Gestión Urbanística- o del transcurso del plazo señalado en el apartado anterior para la desestimación presunta.

3. Será requisito para la formulación del recurso de alzada a que se refiere el apartado 2 anterior, haber votado el socio recurrente contra el acuerdo que se impugna, en el supuesto de haber concurrido, por sí o por representación, a la sesión de la Asamblea General en la que se hubiere adoptado el acuerdo.

4. El Ayuntamiento concederá trámite de audiencia a la Junta de Compensación -y, a solicitud de ésta o del recurrente, recibirá el recurso a prueba- antes de adoptar acuerdo; debiendo resolver dentro de los tres meses siguientes a la formulación del recurso.

5. La interposición de recurso no producirá la suspensión de la ejecutividad de los acuerdos.

Artículo 500.- RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACION

La Junta de Compensación será directamente responsable, frente al Organo Urbanístico de control, de la Urbanización completa del ámbito de actuación.

2. La responsabilidad de dicha obligación de urbanizar será exigible tanto en lo que afecte a las características internas de la obra ejecutada como a los plazos en que ésta debe terminarse y ser recibida por la Corporación Municipal.

Artículo 510.- INTERDICITOS DE RETENER Y RECORRAR

1. Los socios de la Junta de Compensación no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a decisiones de la misma, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquéllos.

2. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Administración o la Junta de Compensación ocupen bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el planeamiento urbanístico que se ejecute.

I I I U L O IX

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 520.- DISOLUCION

1. La disolución de la Junta de Compensación requerirá, previa solicitud de ésta, acuerdo aprobatorio del Organo Urbanístico de Control; y en cualquier caso se efectuará una vez se hayan suscrito con tal Organo las actas de recepción definitiva de las obras, y se hayan cumplido las demás obligaciones y fines propios de la actuación urbanística.

2. La solicitud de disolución de la Junta de Compensación a que se refiere el epígrafe anterior requerirá acuerdo de la Asamblea General, quedando facultado el Consejo Rector, con las limitaciones que al efecto se establezcan, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

3. En el supuesto del artículo 183.18 del Reglamento de Gestión Urbanística, el Órgano Urbanístico de Control podrá desistir de la ejecución del planeamiento por el Sistema de Compensación, aplicando uno cualesquiera de los restantes previstos en la normativa legal, y acordando, en consecuencia, la disolución de la Junta de Compensación.

Artículo 538.- LIQUIDACION

Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, y obtenida la aprobación del Órgano Urbanístico de Control, el Consejo Rector procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

Artículo 540.- DESTINO DEL PATRIMONIO COMÚN

En los supuestos de disolución de la Junta de Compensación, el patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de participación en dicha Junta.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

En el acto de otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación les será entregado a los socios de la misma un ejemplar de las Bases de Actuación y de los Estatutos aprobados por el Órgano Urbanístico de Control.

SEGUNDA.-

La promoción de la actuación dará cuenta al Consejo Rector de la Junta de Compensación, en la primera reunión que celebre éste, de todas las actuaciones e incidencias producidas, para su ulterior conocimiento y ratificación por la Asamblea General.

León, Julio de 1.991.

Fdo.: D. FRANCIS LEPOUTRE, en nombre y representación de la Empresa "ALCAMPO, S.A." con N.I.F. A-28/581882.

PROYECTO DE BASES DE ACTUACION DEL POLIGONO "A" DEL SECTOR CARRETERA MADRID

Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad de León, de 1980

BASES DE ACTUACION

SUMARIO

1. CRITERIOS DE VALORACION

1.1. DE APORTACIONES

1.2. DE DERECHOS REALES Y PERSONALES

1.3. DE OTROS ELEMENTOS

1.4. DE APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS

1.5. DE LAS PARCELAS RESULTANTES

1.6. REGLAS PARA LA ADJUDICACION DE LAS PARCELAS RESULTANTES

1.7. DETERMINACION DE CUOTAS DE PARTICIPACION

2. SUPUESTOS VARIOS

2.1. CONTRATACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION

2.2. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

2.3. APORTACIONES DE LOS MIEMBROS

2.4. DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y PERDIDAS

2.5. COMPENSACIONES EN METALICO DE LAS DIFERENCIAS DE ADJUDICACION

2.6. EDIFICACION DE SOLARES

2.7. CONSERVACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION

3. VALORACION DE APORTACIONES Y ADJUDICACIONES

3.1. APORTACIONES

3.2. ADJUDICACIONES

1. CRITERIOS DE VALORACION

1.1. DE APORTACIONES

1.1.1. Los criterios para valorar las cuotas de participación en la Junta de Compensación serán los establecidos en los artículos 99 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 86 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística; siendo el derecho de los miembros de la Junta de Compensación proporcional a la cuantía de las respectivas cuotas, establecidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.38 del aludido texto reglamentario en función de la superficie real de las fincas afectadas.

1.1.2. El artículo 398 de los Estatutos de la Junta de Compensación hace referencia a las cuotas de participación de los miembros de la misma.

1.1.3. Las cuotas de participación de las Empresas Urbanizadoras que, en su caso, se incorporen a la Junta de Compensación, se definirán con arreglo a lo dispuesto en el epígrafe 1.4. siguiente.

1.2. DE DERECHOS REALES Y PERSONALES

1.2.1. Los derechos reales sobre los terrenos, servidumbres prediales y derechos personales que afecten a los bienes integrados en el ámbito de la Junta de Compensación serán valorados con arreglo a lo dispuesto en los artículos 111 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

1.2.2. Cuando tales derechos sean incompatibles con la ejecución del planeamiento deberán extinguirse o cancelarse en el Proyecto de Compensación, satisfaciéndose su valor a los titulares interesados con cargo a los gastos de urbanización.

1.2.3. Si fuera posible su mantenimiento, se estará a lo dispuesto en los artículos 398, 406 y concordantes de los Estatutos de la Junta de Compensación.

1.3. DE OTROS ELEMENTOS

1.3.1. La valoración de las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban derruirse, en su caso, se realizará aplicando la legislación general expropiatoria, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 106 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

1.3.2. el artículo 39.58 de los Estatutos de la Junta de Compensación indica el procedimiento a seguir en la valoración de tales bienes y derechos, cuya cuantía no influirá en la determinación de las cuotas de participación de los miembros de la Junta de Compensación.

1.4. DE LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS

1.4.1. Los artículos 127-28 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 165 del Reglamento de Gestión Urbanística prevén la posible incorporación de Empresas Urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios en la gestión urbanística aportando total o parcialmente los recursos económicos para ella.

1.4.2. Los Estatutos de la Junta de Compensación, en diversos artículos, contemplan tal incorporación; y la cuota de participación de la Empresa o Empresas Urbanizadoras se fijarán en función de su aportación económica y la proporcionalidad de ésta con el valor del suelo, estimado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

1.5. DE LAS PARCELAS RESULTANTES

1.5.1. El Proyecto de Compensación, que la Junta de Compensación ha de elaborar con objeto de proceder a la adjudicación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística, valorará éstas con arreglo a los criterios señalados en las Bases de Actuación, según dispone el artículo 172 del Reglamento de Gestión Urbanística.

1.5.2. El artículo 167-18-f) del citado Reglamento da como referencia para proceder a la valoración de las parcelas resultantes el aprovechamiento del Polígono o Unidad de Actuación.

Pues bien; el artículo 88 del Reglamento de Gestión Urbanística, en forma coherente con lo dispuesto por el artículo 99-18-b) del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, prescribe que la valoración de las superficies susceptibles de edificación o aprovechamiento privado deberán realizarse con criterios objetivos y generales, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

A) Volumen edificable, expresado en metros cuadrados por metros cuadrados.

B) Uso asignado por el Plan.

C) Situación.

D) Características, clases, calidad y destino de las edificaciones previstas en el planeamiento urbanístico.

E) Grado de urbanización.

La valoración se basará en el volumen, corregido por los restantes conceptos, a cada uno de los cuales ha de asignarse un coeficiente, debidamente justificado. Y, en función de ello, la valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales; si bien habrán de tasarse en dinero, a efectos de determinar en el Proyecto de Compensación las indemnizaciones que procedan por diferencias de adjudicación.

1.5.3. En el epígrafe 3 de las presentes Bases de Actuación se expresan los criterios que servirán para determinar en el Proyecto de Compensación la valoración de las parcelas resultantes.

1.6. REGLAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS PARCELAS RESULTANTES

1.6.1. La adjudicación de las parcelas resultantes a los miembros de la Junta de Compensación ha de hacerse en función de las cuotas de participación de los mismos; debiendo observarse las prescripciones de los artículos 89 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

1.6.2. Cuando el derecho de alguno de los miembros de la Junta de Compensación no quede agotado con las adjudicaciones independientes que en su favor se hagan, se procederá a realizar adjudicaciones en proindiviso, sujetas a las normas de la comunidad de bienes de los artículos 392 y siguientes del Código Civil.

1.6.3. Igualmente, cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudiquen parcelas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán en proindiviso a tales propietarios; si bien, cuando dicha cuantía no alcance el 15 por 100 de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico, tal como dispone el artículo 94.3 del reiterado Reglamento de Gestión Urbanística.

1.6.4. Serán objeto de adjudicación al Ayuntamiento, además de los viales, las parcelas resultantes destinadas a zonas verdes públicas y equipamientos públicos previstos en el planeamiento urbanístico, así como la superficie asignada a la localización del 10% del aprovechamiento del Polígono.

1.7. DETERMINACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

1.7.1. Las cuotas de participación de los miembros de la Junta de Compensación son proporcionales a la superficie de sus respectivas fincas incluidas en el ámbito de actuación de la misma; prevaleciendo en todo caso para la determinación de las magnitudes superficiales afectadas la medición real sobre la superficie que figure en los títulos de propiedad.

Una vez definidas las superficies de las fincas afectadas la Asamblea General de la Junta de Compensación fijará las cuotas de participación de cada uno de los propietarios integrados en la misma de acuerdo con los criterios anteriormente indicados.

1.7.2. No obstante, si a consecuencia de la incorporación de Empresas Urbanizadoras, por virtud de aportaciones singulares, o después de aprobado el Proyecto de Compensación y como resultado de las adjudicaciones que se acuerden, quedasen modificadas las participaciones de los socios inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea General las nuevas cuotas que corresponden, dando cuenta al Órgano Urbanístico de Control, el cual lo notificará al registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León; a cuya cuantía habrán de referirse, en cada momento, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los socios de la Junta de Compensación.

2. SUPUESTOS VARIOS

2.1. CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

2.1.1. El sistema de Compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la urbanización en el ámbito de la Junta de Compensación; en cuya virtud es de relevante importancia la ejecución de las obras de urbanización y el señalamiento del procedimiento para su contratación.

2.1.2. El artículo 4.16.B) de los Estatutos enumera las formas de adjudicación directa, concurso y subasta como de posible utilización; quedando reservada a la competencia de la Asamblea General la decisión sobre el procedimiento a utilizar en cada caso.

2.1.3. Los contratos que al efecto se formalicen deberán observar los requisitos específicos enumerados por el artículo 176 del Reglamento de gestión Urbanística.

2.2. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

2.2.1. Procederá la expropiación forzosa en los siguientes supuestos de incumplimiento de sus obligaciones por los miembros de la Junta de Compensación.

A) Falta de pago de las cantidades señaladas por el Consejo Rector, en la forma prevista por el artículo 45 de los Estatutos de la Junta de Compensación.

B) Cuantas resulten de la legislación urbanística o de los Estatutos de la Junta de Compensación y comporten tal sanción.

En tales supuestos, la Junta de Compensación podrá solicitar del Órgano Urbanístico de Control que expropie los bienes y derechos de los titulares incurridos en dichas causas, en favor de la propia Junta, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del citado Reglamento.

2.2.2. El Procedimiento expropiatorio será el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento de 26 de abril de 1957.

2.3. APORTACIONES DE LOS MIEMBROS

2.3.1. Los titulares de bienes y derechos integrados en la Junta de Compensación así como las Empresas Urbanizadoras incorporadas, en su caso, a la misma vendrán obligados a realizar las aportaciones -en metálico, terrenos o actividad urbanizadora- que acuerde la Asamblea General y en la forma determinada por el Consejo Rector.

2.3.2. el título VII de los Estatutos de la Junta de Compensación regula el régimen económico; estableciendo su artículo 45 la normativa a observar en el pago de las aportaciones, que serán proporcionales a las cuotas de participación.

2.4. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y PERDIDAS

2.4.1. En la Memoria y Cuentas de cada ejercicio económico, cuya formulación anual compete al Consejo Rector para su aprobación ulterior por la Asamblea General, deberá contenerse el balance económico correspondiente a la actuación de la Junta de compensación en el periodo a que se refieran los documentos contables.

La Asamblea General podrá transferir al ejercicio económico siguiente tales resultados, o bien distribuir entre los miembros de la Junta de Compensación los beneficios obtenidos o las pérdidas producidas; señalando en este segundo supuesto la forma y cuantía del pago de las cuotas extraordinarias.

2.4.2. Llegado el momento de la disolución de la Junta de Compensación, el artículo 54 de los Estatutos previene la distribución entre los miembros de aquélla, en proporción a sus cuotas de participación del patrimonio común.

Si en el momento existieran obligaciones pendientes de cumplimiento deberá procederse a su cancelación antes de que el Órgano Urbanístico de Control apruebe la disolución de la Junta de Compensación.

2.5. COMPENSACIONES EN METÁLICO DE LAS DIFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN

2.5.1. En los supuestos de los artículos 89 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, cuando haya de establecerse una compensación en metálico por diferencias, en más o en menos, de adjudicación, las cantidades correspondientes se determinarán en función del valor del suelo según resulta de los artículos 99 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 88 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.5.2. Tales compensaciones se determinarán, en el supuesto de producirse, en el Proyecto de Compensación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 172-e) del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.6. EDIFICACIÓN DE SOLARES

2.6.1. El artículo 167-18-m) del Reglamento de Gestión Urbanística contempla el supuesto de la edificación sobre solares aportados o adjudicados, tanto por los propietarios como por las Empresas Urbanizadoras; ello sin perjuicio de la solicitud de la licencia municipal preceptiva.

2.6.2. El artículo 41-18 del Reglamento de Gestión Urbanística, al que remite el artículo 42 del mismo Reglamento, prevé que los propietarios de terrenos incluidos en Polígonos o Unidades de Actuación podrán solicitar licencia de edificación antes de que los terrenos estén totalmente urbanizados, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicho precepto y sin que se permita la ocupación de los edificios hasta tanto no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a los edificios objeto de la licencia y estén en condiciones de funcionamiento los servicios de agua, saneamiento y energía eléctrica.

2.6.3. No será posible comenzar la edificación hasta el momento en que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Compensación, así como el Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización del ámbito de actuación.

2.6.4. en el supuesto de ser exigidas garantías económicas por el Órgano Urbanístico de Control, su prestación será hecha por los solicitantes de las licencias.

2.7. CONSERVACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION

2.7.1. Una vez ejecutadas las obras de urbanización por la Junta de Compensación se procederá a su recepción por el Órgano Urbanístico de Control, en la forma prevista por el artículo 180 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.7.2. La conservación de tales obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, una vez formalizada tal recepción, será a cargo del Ayuntamiento de León.

3. VALORACION DE APORTACIONES Y ADJUDICACIONES

3.1. APORTACIONES

3.1.1. De acuerdo con lo establecido en el epígrafe 1 de las presentes Bases de Actuación los criterios de valoración de las fincas afectadas por el Proyecto se determinarán con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 86 y concordantes del reglamento de gestión Urbanística.

3.1.2. en virtud de tales preceptos, y dada la categoría de suelo urbanizable programado de los terrenos afectados, el derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas incluidas en el ámbito de la actuación urbanística que define el artículo 58 de los Estatutos de la Junta de Compensación.

3.1.3. De conformidad a lo preceptuado por el artículo 103.38 del aludido reglamento de gestión Urbanística, para la determinación de las magnitudes superficiales afectadas prevalecerá, en caso de discordancia, la medición real sobre la superficie que figure en los títulos de propiedad; y una vez definidas las superficies de las fincas afectadas, la Asamblea General de la Junta de Compensación fijará las cuotas de participación de cada una de ellas de conformidad a los criterios señalados anteriormente.

3.1.4. El aprovechamiento resultante del Planeamiento Urbanístico, una vez deducidas las cesiones obligatorias y gratuitas a favor de la Administración actuante, se distribuirá proporcionalmente a sus cuotas de participación entre los titulares de suelo de propiedad privada que se hubieran integrado en la Junta de Compensación; y aquellos titulares no incorporados a la misma quedarán, respecto a sus bienes y derechos afectados por el planeamiento, en situación de expropiación forzosa.

A tal efecto, el Órgano Urbanístico de Control tramitará el expediente correspondiente, siendo beneficiaria de la expropiación la Junta de Compensación.

3.1.5. En la ejecución del planeamiento urbanístico, dada la previsión de ser aplicable el sistema de compensación, se estará a lo dispuesto en los artículos 126 a 130 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976 y preceptos concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1976.

3.2. ADJUDICACIONES

3.2.1. El epígrafe 1.5.2. anterior define las circunstancias que han de ser ponderadas en la valoración de las parcelas resultantes de la actuación; cuya valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales, si bien habrán de tasarse en dinero a efectos de determinar las indemnizaciones que procedan por diferencias de adjudicación.

3.2.2. La determinación de las parcelas resultantes de las valoraciones respectivas y los criterios de adjudicación, así como la materialización de las distintas asignaciones se contendrán en el Proyecto de Compensación que, en su día habrá de elevar al Órgano Urbanístico de Control la Junta de Compensación; y, previa aprobación por el aludido Órgano, causarán los asientos pertinentes en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento a efectos de formulación de alegaciones durante el plazo de quince días, contados desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artº 162 del Reglamento de Gestión Urbanística.

León, a 13 de noviembre de 1991.— El Alcalde, Juan Morano Masa.

9569

Núm. 7236.— 182.520 ptas.

VILLALABRAZ

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 150.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/88, de 28 de diciembre, habiendo sido aprobado definitivamente el Presupuesto General para 1991 de este Ayuntamiento, se expone al público su resumen por capítulos, que es el siguiente:

INGRESOS

Pesetas.

Cap. 1.— Impuestos directos	545.000
Cap. 2.— Impuestos indirectos	400.000
Cap. 3.— Tasas y otros ingresos	1.535.000
Cap. 4.— Transferencias corrientes	1.600.000
Cap. 5.— Ingresos patrimoniales	160.000

Total 4.240.000

GASTOS

Pesetas.

Cap. 1.— Remuneración del Personal	553.700
Cap. 2.— Compra de bienes corrientes y de servicios	1.999.243
Cap. 3.— Intereses	100.000
Cap. 4.— Transferencias corrientes	87.057
Cap. 7.— Transferencias de capital	1.500.000

Total 4.240.000

Contra el presente, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Villalabraz, 23 de noviembre de 1991.— El Alcalde (ilegible).

9898

Núm. 7237.— 702 ptas.

VALDEMORA

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 10-10-91 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1991, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) Resumen del referenciado Presupuesto para 1991:

INGRESOS

Pesetas

A) Operaciones corrientes

Cap. 1.— Impuestos directos	253.000
Cap. 2.— Impuestos indirectos	173.900
Cap. 3.— Tasas y otros ingresos	2.760.000
Cap. 4.— Transferencias corrientes	1.100.000
Cap. 5.— Ingresos patrimoniales	350.000

Total 4.636.900

GASTOS

Pesetas.

A) Operaciones corrientes

Cap. 1.— Gastos de personal	423.530
Cap. 2.— Gastos en bienes corrientes y de servicios ...	1.200.000
Cap. 3.— Gastos financieros	26.300

B) Operaciones de capital

Cap. 6.— Inversiones reales	2.641.293
Cap. 9.— Pasivos financieros	345.777

Total 4.636.900

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Valdemora, a veintiséis de noviembre de 1991.— El Presidente (ilegible).

9899

Núm. 7238.— 972 ptas.